

## REGLAMENTO DE BECAS PARA LOS ALUMNOS

**Artículo 1°.** Las becas que autorice el presupuesto de la Universidad, sólo podrán otorgarse de acuerdo con los siguientes requisitos:

I. Ser alumno regular en alguna de las escuelas o facultades de la Institución;

II. Carecer de los recursos económicos;

III. Haber aprobado todas las materias dentro del plan anual o el semestral, en alguno de los planteles de esta Casa de Estudios, con promedio de calificaciones igual o mayor de 8 (ocho); y

IV. Solicitar la beca por escrito, que contendrá datos y firmas de un solo alumno.

**Artículo 2°.** La solicitud será presentada por el alumno que la suscriba a la Secretaría General de la Universidad, adjuntando los comprobantes de sus calificaciones e inscripción que deberá expedirle la Dirección de Servicios Escolares. Sólo se recibirán las solicitudes que fueron presentadas durante el periodo comprendido del 2 de septiembre al 31 de octubre de cada año.

**Artículo 3°.** Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Secretario General de la Universidad remitirá las solicitudes recibidas a la Comisión de Becas para que ésta dicte los acuerdos que procedan, teniendo en cuenta los documentos presentados por los interesados y los informes del personal encargado de investigar la situación socio-económica de cada uno de ellos.

La Comisión resolverá en primer lugar las solicitudes de los alumnos que hayan sido aprobados con las mejores calificaciones.

**Artículo 4°.** Las becas otorgadas terminarán con el año escolar correspondiente, salvo que antes fueren revocadas por alguna de las causas señaladas en el artículo siguiente. Sin embargo, podrán continuar vigentes sin requerir nueva solicitud, mientras los alumnos aprueben todas las materias de los semestres posteriores con el promedio de calificaciones que establece este reglamento.

Las becas otorgadas se pagarán por mensualidades, y no podrán pagarse adelantadas.

**Artículo 5°.** A un alumno se le revocará la beca:

I. Cuando haya mejorado su situación económica o disfrute de otra beca, otorgada por la Universidad o por distinta institución y cuyo monto sea equivalente a la de la Universidad;

- II. Por haber proporcionado datos o documentos falsos al solicitar la beca;
- III. Si hubiere sido sancionado por el Tribunal Universitario con suspensión o expulsión;
- IV. Por abandonar sus estudios durante un mes sin causa justificada; y
- V. Cuando reiteradamente faltare sin causa justificada al cumplimiento de sus obligaciones como universitario.

**Artículo 6°.** Para que la enfermedad de algún becario pueda tomarse en cuenta como causa justificada, se requiere que el padecimiento conste en certificado médico y que éste sea entregado a la Secretaría General de la Universidad, dentro del improrrogable término de 15, quince días, contados desde la fecha del primer examen clínico practicado al paciente. La propia Secretaría General inmediatamente remitirá el certificado a la Comisión de Becas. Si ésta al recibirlo estime conveniente recabar la opinión de otro médico, gestionará lo necesario para obtenerla.

**Artículo 7°.** Todo miembro de la Institución que tenga conocimiento de un hecho que pueda constituir alguna de las causas de revocación, señaladas en el artículo 6°, deberá denunciarla a las autoridades de esta Casa de Estudios. Para este efecto, el Secretario General de la Universidad ordenará una publicación anual de la lista de alumnos favorecidos con becas.

**Artículo 8°.** La Comisión de Becas para poder revocar una de ellas, previamente oírá en defensa al alumno a quien se le hubiere concedido. El acuerdo que la revoque no admitirá recurso alguno.

**Artículo 9°.** El otorgamiento de becas se comunicará a cada uno de los becarios, remitiéndoles un ejemplar del texto de este reglamento para que lo conozcan y cumplan con las obligaciones que éste impone.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.**

El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha en que fuere aprobado por el Consejo Universitario.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 1978.